



**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.**  
**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**



**RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 088-2025- MPCVZ-ALC.**

Zorritos: 11 de febrero del 2025.

**VISTO:**

El Proveído N°048/MPCVZ-GM, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe Legal N°0036-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 14 de enero del 2025; el escrito N° 9164 de fecha 11 de diciembre del 2024; el Informe N° 011-2025-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 13 de diciembre del 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que **"(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, el administrado **VILDEBRANDO GAMBOA FLORES** mediante escrito N° 9164 de fecha 11 de diciembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la emisión de la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el **EXP. N° 01213-2018-0-2601-JR-LA-02**.

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con **Informe N° 310-2024-SG-R.H-MPCVZ**, de fecha 17 de diciembre del 2024; **informa**, al Gerente Municipal, sobre la **incorporación judicial** del demandante **VILDEBRANDO GAMBOA FLORES** a través de la **Resolución Número Cuatro** de fecha 26 de marzo del 2019; seguido en el **EXP. N° 01213-2018-0-2601-JR-LA-02**; emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, el cual **RESUELVE**:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número **TRES** de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho; en consecuencia:
  - a) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, **CUMPLA** con **RECONOCER** a favor del accionante **VILDEBRANDO GAMBOA FLORES**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el **01-01-2013** hasta la actualidad, en el cargo de obrero - serenazgo, bajo el régimen laboral de la actividad



**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.**

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

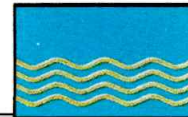


privada (D. Leg. N° 728) por desnaturalización de contrato de locación de servicios; en consecuencia, reconózcase el cómputo de la relación laboral (record laboral) a favor del actor igualmente por el mismo periodo; asimismo, **CUMPLA** con **INCLUIR** al actor en la **PLANILLA DE TRABAJADORES PERMANENTES** en calidad de obrero - serenazgo o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728) con todas las prerrogativas que implica dicho régimen en salvaguarda de sus derechos laborales desde el **01-01-2013**; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de remitir copias al **MINISTERIO PUBLICO** por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

- b) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales): **CUMPLA** con pagar a favor del demandante, **VILDEBRANDO GAMBOA FLORES**; la suma total de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 82/100 SOLES (S/. 25,814.82)**, conformada por la suma de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES (S/ 22,664.82)** por concepto de Beneficios Sociales, que comprende: a) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad desde el **01-01-2013 al 30-06-2018**, en la suma de **S/ 11,281.50**, y b) Vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del periodo **01-01-2013 al 31-12-2016**, en la suma de **S/ 7,600.00**, más el pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; asimismo, conformada por la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** por concepto de honorarios profesionales a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia; **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la **EJECUCIÓN FORZADA**, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 del artículo 47° de la norma en mención; **SIN PERJUICIO** de ello, dentro del plazo de **VEINTE DÍAS INFORME** respecto a lo previsto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del D. S. Nro. 0013-2008-JUS y la Ley N° 30137, **DEBIENDO** realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado. En consecuencia: **CÚRSESE OFICIO** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** O LA QUE HAGA SUS VECES, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución, **ACOMPañÁNDOSE** para tal efecto, copia certificada de la **SENTENCIA** de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho (folios 111 a 127), y de la **PRESENTE RESOLUCIÓN**; con notificación al **PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**.
- c) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, que efectúe el Depósito de la **CTS** en la



**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.**  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



entidad bancaria que elija el demandante y previa comunicación de ello a la demandada, por la suma de **S/ 3,783.32** que corresponde al periodo: **01-11-2015 al 31-10-2018** (monto que está comprendido en el monto total de **S/. 25,814.82**, y que debe deducirse al momento de efectuar el depósito de CTS para evitar doble pago); DEBIENDO la demandada continuar efectuando el depósito semestral de la compensación por tiempo de servicios desde el **01-11-2018** en adelante; y sin perjuicio que el demandante haga valer la CTS del periodo anterior al discutido en este proceso, al término del vínculo laboral.

Que, según la Resolución Número Tres, de fecha 03 de diciembre del 2019; expedida por el 2º JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES respecto del proceso judicial seguido en el EXPEDIENTE N° 01213-2018-0-2601-JR-LA-02, del demandante SR. VILDEBRANDO GAMBOA FLORES; que contiene la SENTENCIA NUMERO: 467-2018, que FALLA DECLARANDO:

1. FUNDADA EN PARTE la demanda de RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS de folios 92 a 101, interpuesta por VILDEBRANDO GAMBOA FLORES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO, en consecuencia:
2. RECONÓZCASE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el **01-01-2013 hasta la actualidad**, en el cargo de obrero - serenazgo, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 726) por desnaturalización de contrato de locación de servicios; en consecuencia, reconózcase el cómputo de la relación laboral (record laboral) a favor del actor igualmente por el mismo periodo; y asimismo:
3. ORDENO a la Municipalidad demandada, CUMPLA con: 1) incluir al actor en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de obrero - serenazgo o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 726) con todas las prerrogativas que implica dicho régimen en salvaguarda de sus derechos laborales desde el 01-01-2013; y
4. ORDENO a la demandada que a través de su Representante Legal CUMPLA con PAGAR a favor del demandante la suma total de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES (S/ 22,664.82)** por concepto de Beneficios Sociales, que comprende: a) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad desde el **01-01-2013 al 30-06-2018**, en la suma de **S/ 11,281.50**, y b) Vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del periodo **01-01-2013 al 31-12-2016**, en la suma de **S/ 7,600.00**, más el pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; **CON costos y SIN costas** del proceso;
5. ORDENO a la demandada que efectúe el Depósito de la CTS en la entidad bancaria que elija el demandante y previa comunicación de ello a la demandada, por la suma de **S/ 3,783.32** que corresponde al periodo: **01-11-2015 al 31-10-2018** (monto que está comprendido en el monto total de **S/. 22,664.82**, y que debe deducirse al momento de efectuar el depósito de CTS para evitar doble pago); y ORDENO que la demandada continúe efectuando el depósito semestral de la compensación por tiempo de servicios desde el **01-**

**11-2018 en adelante**; y sin perjuicio de que haga valer la CTS del periodo anterior al discutido en esta sentencia, al término del vínculo laboral;

6. FIJESE por concepto de honorarios profesionales de la defensa técnica de la parte demandante, en consecuencia: ORDENO a la demandada CUMPLA con pagar la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.
7. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Notifíquese.



**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.**

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

**Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales**

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

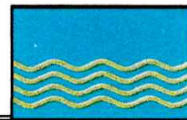
Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo



**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.**  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N° 0036-2025/MPCVZ-GAJ**, de fecha 14 de enero del 2025; **OPINÓ**: Que se cumpla estrictamente lo resuelto por el órgano judicial ejecutor de la causa, cumpliéndose estrictamente lo ordenado, evitándose las responsabilidades penales, civiles y administrativas que traería la omisión de lo resuelto. (...).

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES** respecto del proceso judicial seguido en el EXP. N° 01213-2018-0-2601-JR-LA-02, del demandante **SR. VILDEBRANDO GAMBOA FLORES**, contenido en la Resolución Número Cuatro, de fecha 26 de marzo del 2019; que **RESUELVE**:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número **TRES** de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho; en consecuencia:

- a) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, **CUMPLA** con **RECONOCER** a favor del accionante **VILDEBRANDO GAMBOA FLORES**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el **01-01-2013** hasta la actualidad, en el cargo de obrero - serenazgo, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) por desnaturalización de contrato de locación de servicios; en consecuencia, reconózcase el cómputo de la relación laboral (record laboral) a favor del actor igualmente por el mismo periodo; asimismo, **CUMPLA** con **INCLUIR** al actor en la **PLANILLA DE TRABAJADORES PERMANENTES** en calidad de obrero - serenazgo o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728) con todas las prerrogativas que implica dicho régimen en salvaguarda de sus derechos laborales desde el **01-01-2013**; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de remitir copias al **MINISTERIO PUBLICO** por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.



**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.**

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



- b) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales): **CUMPLA** con pagar a favor del demandante, **VILDEBRANDO GAMBOA FLORES**; la suma total de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 82/100 SOLES (S/. 25,814.82)**, conformada por la suma de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES (S/ 22,664.82)** por concepto de Beneficios Sociales, que comprende: a) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad desde el **01-01-2013 al 30-06-2018**, en la suma de **S/ 11,281.50**, y b) Vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del periodo **01-01-2013 al 31-12-2016**, en la suma de **S/ 7,600.00**, más el pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; asimismo, conformada por la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** por concepto de honorarios profesionales a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia: (...). En consecuencia: **CÚRSESE OFICIO** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR O LA QUE HAGA SUS VECES**, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución, **ACOMPAÑÁNDOSE** para tal efecto, copia certificada de la **SENTENCIA** de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho (folios 111 a 127), y de la **PRESENTE RESOLUCIÓN**; con notificación al **PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RECONOCER** la existencia de un contrato a plazo indeterminado a favor del demandante **VILDEBRANDO GAMBOA FLORES**, bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728) desde **01-01-2013** hasta la actualidad, por desnaturalización del contrato de servicios por terceros en el cargo de obrero – serenazgo y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **SE PRECISA**, que la **GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA** que la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a incorporar en la planilla al **SR. VILDEBRANDO GAMBOA FLORES** en el puesto de obrero – serenazgo u otro similar, sin afectar sus derechos laborales a **plazo indeterminado**, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728); con todas las prerrogativas que implica dicho régimen en salvaguarda de sus derechos laborales desde **01-01-2013**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **SE PRECISA**, que la **GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA** que la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** realice las acciones administrativas cumplimiento estricto al mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha 26 de marzo del 2019; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.**  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**ARTÍCULO QUINTO.** – SE PRECISA, que la Gerencia Municipal, DISPONGA que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la entidad, realicen las acciones administrativas que se han indicado en el presente informe legal respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. VILDEBRANDO GAMBOA FLORES**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS  
  
Jaime Yacila Boulanger  
ALCALDE

